



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

LXIV LEGISLATURA  
 2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 06 AGO 2019  
 Lic-Chirinos

No. Oficio: 79  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de agosto del año 2019.

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 T. 37 hrs  
 06 AGO 2019  
 en morena

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable que requiere de la mayor protección por parte del estado, en razón de que pueden ser discriminados por el hecho de ser personas con discapacidad de una manera incluso casi imperceptible o bien de manera dolosa, por ello es que los servidores públicos y en especial los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

legisladores debemos de estar comprometidos con realizar leyes que protejan los derechos de estas personas.

En este sentido, debemos de generar leyes que fomenten la inclusión de las personas con discapacidad para que puedan realizar las acciones y acceder a los servicios que cualquiera otra persona puede acceder, sin sentirse menos o que no puede hacer cierta actividad o acción.

En este sentido lo que me encuentro mencionando, es que la inclusión permite que las personas con discapacidades aprovechen los beneficios de las mismas actividades de prevención y promoción, en los diferentes aspectos de su vida social, pero en específico de los servicios prestados por las dependencias de gobierno. Por lo tanto, se puede decir que la inclusión de personas con discapacidades en estas actividades comienza con la identificación y eliminación de los obstáculos para su participación.

De acuerdo con La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad De Las Naciones Unidas, "Las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas mentales intelectuales o sensoriales (como la audición o visión) a lo largo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Como bien sabemos las personas con discapacidades enfrentan desventajas significativas con respecto a los servicios prestados por diversas dependencias, que se pueden generar

Gravedad de la deficiencia subyacente, Influencias y expectativas sociales, políticas y culturales no incluyentes, Barreras en aspectos de entornos naturales y construidos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Baja disponibilidad de tecnología y dispositivos de asistencia, Falta de apoyo y participación de la familia y la comunidad.

Por ello es importante ir más allá y entender la discapacidad como la relación entre la manera en que las personas funcionan y como participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

En tal sentido nuestro país, nuestra máxima norma, establece en su artículo 1, que todo ser humano gozará de los derechos humanos que les otorga la Constitución, y en su párrafo quinto, se prohíbe rotundamente cualquier tipo de discriminación, contemplando la discriminación por alguna discapacidad, para ver mejor lo expuesto, me permito reproducir textualmente lo establecido en dicha porción normativa:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

....



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede verse en lo anteriormente descrito, desde el ámbito internacional, así como en el ámbito nacional se protegen los derechos de las personas con discapacidad, buscando vivan una vida lo más normal posible, incluso se puede mencionar que existe más específicamente la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través en la cual se emiten los lineamientos que deberán seguir tanto federación como las entidades federativas para lograr la inclusión de las personas con discapacidad.

En razón en lo anterior en nuestra entidad encontramos a la Ley De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Oaxaca, la cual se encarga de normar los lineamientos para lograr el objetivo ya descrito, así mismo en su capítulo libertad de expresión y de opinión y acceso a la información se refiere a los lineamientos que las autoridades abran de seguir para buscar la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación, en específico en el artículo 16 de dicha ley, sin embargo aunque se describen acciones para lograr el cometido expuesto, faltan acciones concretas, que se describan en dicho ordenamiento, que permitan de una manera clara llevara las personas con discapacidad a un a mayor inclusión, sobre todo en las dependencias de gobierno, y en la emisión de programas sociales, para que dichas personas puedan estar enteradas de los mismos, así como de cualquier trámite



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

ante las dependencias respectivas, incorporando medidas que fortalezcan la inclusión de las personas con discapacidad.

Con esto se busca que las autoridades echen mano de toda la tecnología necesaria, con la que contamos hoy en día, así como de los formatos accesibles, lenguajes de señas, sistema braille y cualquier otro medio u formato de comunicación que permita la inclusión a los servicios sociales de las personas con discapacidad.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

<p>accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad.</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;</p> <p>III. Proporcionar información y asesoría de servicios y programas sociales destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.</p>	<p><b>accesibles que deberán proporcionar las dependencias</b> y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, <b>para la difusión de información dirigida al público.</b></p> <p>II. Promover, <b>proporcionar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de</b> la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;</p> <p>III. Proporcionar información y asesoría de servicios, programas sociales <b>y las instancias que los otorguen;</b> destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.</p>
---	---

## DECRETO

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles **que deberán proporcionar las dependencias** y tecnologías adecuadas a los



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. Promover, proporcionar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;

III. Proporcionar información y asesoría de servicios, programas sociales y las instancias que los otorguen; destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ